

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6952 *ACUERDO Complementario de Cooperación Técnica Internacional en Materia Socio-Laboral entre España y Perú, firmado en Lima el 18 de febrero de 1987.*

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL

El Reino de España y la República del Perú, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispano-Peruano, suscrito el 24 de julio de 1964 y del Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica Hispano-Peruano, firmado el 30 de junio de 1971, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario en Materia Socio-Laboral, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Complementario, tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación en materia socio-laboral, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los Organismos ejecutores.

ARTÍCULO II

Los Ministerios e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo, serán:

a) Por parte del Gobierno español:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por el Gobierno del Perú:

El Ministerio de Trabajo y Promoción Social, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el Centro Nacional de Formación en Turismo (CENFOTUR), el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y el Sistema Nacional de Cooperación Popular (COOPOP).

Las Entidades ejecutoras peruanas canalizarán sus requerimientos de cooperación técnica a través del Instituto Nacional de Planificación (INP) y del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO III

El Gobierno español se obliga a:

a) Enviar al Perú el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las partes, por un máximo de 50 meses/experto por año.

b) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles, durante su permanencia en la Misión, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, sobre la materia, asumiendo, igualmente, el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su residencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

c) Conceder y sufragar becas en España, hasta un máximo de diez por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los organismos implicados en los proyectos y actividades en curso, por un período máximo de estancia en España de tres meses y un mes respectivamente, durante el cual estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidentes.

Las becas a que se refiere el párrafo anterior, serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional, vigente en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles, igualmente, los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo e informativos que en cada caso se consideren necesarios.

ARTÍCULO IV

Las obligaciones financieras estipuladas en el artículo III, serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para Cooperación Técnica, en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España.

ARTÍCULO V

Al frente de la Cooperación socio-laboral española, actuará como responsable un Jefe de Área de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional, actuará en el Perú, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus actividades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

ARTÍCULO VI

El Gobierno del Perú se obliga a:

a) Otorgar las máximas facilidades para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

b) Facilitar los centros e instalaciones precisas para la realización de los proyectos, de conformidad con las prioridades que se establezcan de mutuo acuerdo.

c) Exonerar de toda clase de impuestos, tasas, gravámenes aduaneros u otros, a los materiales, maquinarias y equipos que con destino a la Misión de Cooperación Técnica española, se adquieran para los programas y/o proyectos de ésta, de conformidad con el Convenio básico celebrado entre las partes en 1971 y a las disposiciones legales vigentes en el Perú.

d) Otorgar a los expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo envíe el Gobierno español a Perú, las excepciones y beneficios de todo tipo, estipuladas en el Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica Hispano-Peruano de 1971 (exención de impuestos a la renta, concesión de franquicias, privilegios, etc.), reconociéndoles el status de Expertos Internacionales, previa acreditación por vía diplomática, con validez desde su incorporación hasta su cese en la Misión.

e) Asignar a cada uno de los expertos el personal nacional de contraparte (directivo, técnico, docente, administrativo y servicios) que se requiera, para el buen funcionamiento del proyecto de cooperación, los cuales deberán trabajar en estrecho contacto con sus homólogos españoles.

f) Poner a disposición de la Misión Española las oficinas y equipamiento de personal y material necesario, para el normal funcionamiento tanto de los Jefes de Área, como de sus colaboradores.

g) Poner a disposición de los expertos españoles, los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que deban viajar fuera de su sede habitual en el país, el Gobierno peruano asumirá los gastos del traslado, alojamiento y manutención correspondientes.

h) Facilitar alojamiento a los expertos españoles siempre que el período de misión exceda de tres meses, o en su defecto una compensación económica mensual en moneda nacional, equivalente a 150 dólares USA, revisable anualmente entre las partes. En el supuesto de que una Institución demuestre la imposibilidad de cubrir el mencionado costo, se recurrirá al Fondo de Contravalor (capítulo de gastos locales) para la financiación del mismo. Estas

fórmulas u otras que ambas partes de común acuerdo establezcan, se estipularán para cada caso en los planes de operaciones de los programas y/o proyectos respectivos.

ARTÍCULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las partes convienen en establecer una Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, el Agregado Laboral y el Jefe de Área de la Cooperación Técnica Española acreditados en Perú, un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, que podrá delegar en su Embajada en Lima; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social del Perú y otro del Instituto Nacional de Planificación (IMP), así como un representante de cada una de las Instituciones responsables de la ejecución del Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Serán funciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

Primera.—Proponer a la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, según las normas vigentes para cada país, la programación anual de actividades dentro lo establecido en el artículo III, así como el calendario para su ejecución.

Segunda.—Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo complementario.

Tercera.—Evaluar las acciones realizadas informando de los resultados a los Organismos ejecutores del Acuerdo, así como a la Embajada de España, al INP y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuarta.—Informar al final de cada semestre a la Comisión mixta Hispano-Peruana establecida en el Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica del 30 de junio de 1971, sobre los objetivos alcanzados y los que se proponen para el siguiente semestre.

Quinta.—Sugerir la adopción de medidas conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento y eficacia de la mutua cooperación.

Sexta.—Proponer las modificaciones de programación que los proyectos aconsejen, en relación con las previsiones a que se refiere el punto 1 de este artículo, de acuerdo con las normas establecidas.

Séptima.—Asegurar la disponibilidad de los fondos de contravalor para financiar los costos locales de los proyectos que formen el programa bilateral.

Octava.—Actuará como Presidente de la Comisión, alternativamente, el representante del Ministerio de Trabajo de ambos países, o persona en quien se delegue esta función, actuando como Secretario, el Jefe de Área de la Cooperación Técnica Española acreditado en el Perú.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del 1 de enero de 1987 y entrará en vigor definitivamente el día en que ambas partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso, finalizará su vigencia seis meses después de la fecha de denuncia, no afectando ésta a la ejecución de los proyectos o actividades en curso, salvo que se convenga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO X

Los programas y proyectos que se realicen en base a las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, progresivamente se regularán por las del Acuerdo Complementario de Cooperación Integral firmado por el Gobierno de España y del Perú el día 18 de febrero de 1987, cuando así lo acuerden las partes por medio del correspondiente intercambio de Notas Verbales.

De común acuerdo, ambas partes firman el presente Acuerdo Complementario en Lima a 18 de febrero de 1987, en dos ejemplares, siendo igualmente válidos.

Por el Gobierno de España,
José Luis Dicenta Ballester
Embajador de España

Por el Gobierno del Perú,
Alan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del día 1 de enero de 1987, según se señala en su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 11 de marzo de 1987.—El Secretario general técnico,
José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6953 *CORRECCION de errores de la circular número 956, de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre control de las exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las restituciones.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1987, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Página 4368, apartado 1.2.1.1, línea segunda, donde dice: «comisión», debe decir: «Comisión».

Página 4368, apartado 1.2.1.3, donde dice: «EX 02.10 AII a)4 (aa)(22)», debe decir: «EX 02.01 AII a)4 (aa)(22)».

Página 4369, apartado 1.2.3, donde dice: «—La cantidad de productos utilizados», debe decir: «—La cantidad de productos de base utilizados».

Página 4379, anexo número 7, donde dice: «Fecha y Firma», debe decir: «Firma y sello».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6954 *ORDEN de 16 de marzo de 1987 por la que se modifican el número segundo, el párrafo primero del número quinto y el número octavo de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los Colegios públicos de prácticas anejas a las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) se dispuso la regulación, con carácter transitorio, del sistema de provisión de vacantes en los Colegios públicos de prácticas anejas a las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica. En su número octavo se establece que los nombramientos se efectuarán en régimen de comisiones de servicio por tres cursos escolares, lo que supone que los nombramientos que hayan de realizarse el presente año no finalizarían hasta la terminación del curso 1989-90. En tanto se reconsidera la situación de este tipo de Centros mediante la oportuna regulación, resulta conveniente modificar el referido plazo de duración de los nombramientos del Profesorado en comisión de servicio.

De otro lado, la experiencia adquirida en las anteriores convocatorias aconseja otorgar una mayor flexibilidad al plazo previsto en el párrafo primero del número quinto de la Orden para que las Comisiones Provinciales den la máxima publicidad a dichas convocatorias, Comisiones cuya composición resulta preciso adaptar a lo establecido en la Orden de 15 de enero de 1986 por la que se reforma la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Departamento.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, he tenido a bien disponer:

Primero.—El número segundo, el párrafo primero del número quinto y el número octavo de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se regula, con carácter transitorio, el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los Colegios públicos de prácticas anejas a las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, quedan redactados de la siguiente forma:

«Número segundo. La citada Comisión provincial de selección estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Director de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica.